

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

#### Dirección General de Trabajo

*Aclarando dudas surgidas en determinados extremos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.*

Ilmos. Sres.: Habiendo surgido dudas acerca de determinados extremos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, de 3 de abril del corriente año, Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo segundo de la Orden aprobatoria de la mencionada Reglamentación, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Los Carreros y Volqueteros a quienes incumbe el acarreo de materiales, tanto de construcción como de cualquier otro necesario para las obras, serán considerados como «Peones Especializados» a todos los efectos de dicha Reglamentación, e incluidos en el Subgrupo B) (Oficios Auxiliares) del artículo 12 de la misma; los Cargadores y Descargadores tendrán la consideración de «Peones».

2.º Los trabajadores en general, con un tiempo superior a cuatro años al servicio de una Empresa, adquirirán la categoría de «Plantilla Fija», con los beneficios que la Reglamentación señala para los de esta clase en cuanto se refiere a aumentos por años de servicio y régimen de despidos.

3.º Los trabajadores que sin causar baja en la Empresa sean trasladados de obra adquirirán, con una permanencia en la misma Empresa de más de seis meses, la calificación de «Fijo de Obra».

4.º El «Plus de Distancia» a que hace referencia el artículo 67 de la Reglamentación ha de abonarse por kilómetro de recorrido que exceda de los dos contados a partir del casco de la población donde haya sido contratado el trabajador; es decir, que se contarán tanto los kilómetros de ida como los de regreso.

Cuando dentro del término municipal donde haya sido contratado el trabajador existan transportes urbanos para trasladarse al lugar del trabajo (caso de las grandes poblaciones), la distancia empezará a contarse a partir del límite del término municipal, en lugar del casco de la población.

La distancia ha de contarse hasta el tajo o lugar de trabajo propiamente dicho, y ésta se medirá por el camino más corto que sea transitable.

Los casos de duda en la aplicación de estas normas serán resueltos por los Delegados de Trabajo.

5.º Se respetarán íntegramente los salarios que las Empresas tengan concedidos a sus trabajadores, aun cuando éstos sean superiores a los determinados para cada categoría profesional en el cuadro de retribuciones de la Reglamentación.

6.º Por sobre el salario actual que disfrute el trabajador se abonará a éste el «plus de carestía de vida» a que hace referencia el artículo 45 de la Reglamentación Nacional, teniendo en cuenta para ello lo que determina la disposición octava de las Transitorias en cuanto se refiere al cómputo de otras percepciones que tenga el trabajador y que hubieran sido concedidas graciosamente por las Empresas en concepto de carestía de vida, bien sea en forma de «plus» o pagas de carácter extraordinario, a excepción de las de carácter fijo que venían otorgando a sus trabajadores en las fiestas del 18 de julio y Navidad, que deben mantenerse siempre que mejoren las condiciones concedidas por la Reglamentación.

El «plus de carestía de vida» debe ser como mínimo el resultante de aplicar el tanto por ciento correspondiente (25 ó 20 por 100, según la zona) sobre el salario de la Reglamentación, más los aumentos por años de servicio que correspondan al trabajador, y no sobre el mayor salario que éste disfrute en la actualidad por concesión voluntaria de la Empresa.

7.º Sobre el salario que disfrute el trabajador se aumentarán las cantidades que se obtengan en concepto de «premio a la antigüedad» al aplicar la norma quinta de las Transitorias de la Reglamentación.

Dicho premio a la antigüedad, así como los aumentos por años de servicio determinados en el artículo 43, se obtendrán sobre los salarios del cuadro de retribuciones de la Reglamentación y no sobre el mayor salario que pueda disfrutar el trabajador.

8.º Los aumentos por años de servicio determinados en el artículo 43 de la Reglamentación comenzarán a contarse a partir del día 1.º de abril de 1946, y son independientes de los que se conceden como «premio de la antigüedad» en la disposición quinta de las Transitorias.

9.º En los trabajos que se efectúan a destajo, por tareas y con primas a la producción, el trabajador tiene asimismo derecho al disfrute del «plus por carestía de vida». Este se determinará aplicando el tanto por ciento respectivo, según la Zona, sobre el jornal del trabajador aumentado en el 25 por 100, que es el tope mínimo de salario que en estas modalidades de trabajo debe percibir el obrero.

10. En los trabajos en horas extra-

ordinarias el trabajador tiene derecho al «plus de carestía de vida»; no sólo por la parte correspondiente a su jornada normal, sino también por las horas de exceso trabajadas, que forma parte integrante de su salario. El «plus» en este caso se obtendrá aplicando el tanto por ciento correspondiente, según la Zona, sobre el valor de las horas trabajadas, conceptuándose a este solo efecto todas ellas como si fueran normales. Es decir, que no se girará el aumento del plus sobre el exceso que por su concepto como tales tienen en su valor las horas extraordinarias.

11. Considerar afectados por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras públicas los trabajos que se efectúen en los Puertos, en tierra firme, muelles y espigones, por Empresas del Ramo, considerándose exceptuados los que se realicen a bordo de elementos flotantes, los dragados, trabajos de buzos y los que efectúen las Juntas de Obras de los Puertos con su personal propio.

12. Determinar, a los efectos del contenido del apartado c) del artículo 69, que se entienda por labor subterránea en «Pozos» cuando se alcance en ellos una profundidad de más de cinco metros.

Entender como labor subterránea en los trabajos de túneles cuando se realicen en éstos labores de «avance» y «ensanteches» y sean de longitud superior a diez metros o en los que se inicien en un pozo, excluyéndose de dicho concepto de trabajo subterráneo las labores que se ejecuten dentro de los mismos y sean de las denominadas «destroza», de «revestimiento de hastiales» o en bóvedas.

13. Aclarar el apartado d) del mismo artículo 69, en el sentido de que para la reducción de la jornada de trabajo por efectuarse éste en fango o agua, el medio húmedo ha de alcanzar una altura de cuatro dedos de espesor, y que esta reducción no se aplicará cuando al trabajador se le provea de botas totalmente impermeables que le aislen por completo del medio húmedo.

14. Determinar que el apartado e) del citado artículo solamente es de aplicación cuando el trabajo por turnos se realice ininterrumpidamente, aun cuando se impone la obligación de conceder al personal un descanso de media hora entre la jornada, por lo que aquélla, en su conjunto, sería de siete horas y media. En los casos de establecimiento de turnos con los descansos reglamentarios intermedios, la jornada será la legal de ocho horas.

Los periodos trabajados entre las veintidós y las seis horas se abonarán con el recargo y en la forma estable-

cida en el artículo 66 de la Reglamentación.

15. La Reglamentación afecta solamente a aquellos carpinteros empleados habitualmente por las Empresas, bien en las obras o en los talleres que aquéllas posean, exceptuando de esta aplicación a los que trabajen en talleres propios de empresas de carpintería, aun cuando en ellos se efectúen trabajos para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

16. Se entenderán equiparados en su retribución, varones y hembras, si realizan trabajos de la misma índole.

17. Las cuotas de Empresas y trabajadores a efectos del Montepío han de ser giradas sobre los salarios que aquéllas satisfagan a cuanto personal tengan a su servicio y que esté afectado por la expresada Reglamentación Nacional.

Por salario, a estos efectos, se entenderá el determinado por las Ordenes de 11 de octubre de 1943 y 4 de julio de 1945; es decir, que prácticamente las cuotas se habrán de calcular sobre aquellas percepciones por las que se cotice para el subsidio familiar.

18. El recargo por demora a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 108 comenzará a contarse, para las cuotas de los meses de abril y mayo, desde el día 10 de julio. Para meses sucesivos se estará a lo determinado en el párrafo primero del referido artículo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Ilmos. Sres.: En los artículos 58 al 61 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 3 de abril último, se establece la obligación de conceder a los trabajadores afectados por la misma una gratificación variable, según la calificación profesional de cada uno, con motivo de las fiestas tradicionales de la Natividad del Señor y la del 18 de julio, fiesta de la exaltación del trabajo.

Y siendo distintas las consultas formuladas con respecto a la aplicación de tales preceptos en lo concerniente a la efectividad de dichas gratificaciones en cuanto afecto a la fiesta de la Exaltación del Trabajo del año actual,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden de 3 de abril último, ha resuelto:

1.º Los trabajadores de las Empresas de la Construcción y Obras Públi-



cas que trabajando en una Empresa del ramo en fecha 1.º de abril último continúen prestando sus servicios en primero de julio, tienen derecho a percibir en toda su cuantía la gratificación a que se hace referencia en el artículo 58 de la Reglamentación Nacional de dichas industrias con motivo de la fiesta de Exaltación del Trabajo del día 18 de julio.

2.º Esta gratificación, según lo dispuesto en el artículo 61 de dicha Reglamentación Nacional, se hará efectiva a todos los trabajadores el día 17 de julio próximo.

3.º A los trabajadores de las mencionadas industrias que hubieren cesado en su trabajo entre las fechas a que se hace referencia en el apartado primero de la presente, o ingresaran con posterioridad al día 1.º de julio, se les abonará la gratificación prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado, tomando como fecha tope la de primero de abril del año actual, fecha de vigencia de la expresada Reglamentación Nacional.

Lo que comunico a VV. II. a los oportunos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de julio.)

(G. C.—2.558)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

### Fomento.—Expropiaciones

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente autorización otorgada a don Cristóbal Colón Lapuente, como Director Gerente de la Compañía Eléctrica Castellana, S. A., para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios para suministro de energía al pueblo de San Martín de la Vega.

Madrid, 3 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, firmado: F. Turell.

Tramitado en esta Jefatura el expediente relativo a la concesión administrativa solicitada por la Compañía Eléctrica Castellana, S. A., y en su nombre por don Cristóbal Colón Lapuente, como Director Gerente de la misma, para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios, con objeto de suministrar energía al pueblo de San Martín de la Vega.

Resultando que al proyecto que se presentó con la instancia, que consta de los documentos reglamentarios, se acompañó resguardo que acredita haber depositado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe del 1 por 100 del presupuesto de la parte que afecta a dominio público;

Resultando que se ha practicado la información pública correspondiente en esta provincia de Madrid, según dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, enviándose la nota-anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia y publicándose edicto en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, cuya Alcaldía comunicó a esta Jefatura haberse practicado las notificaciones preceptuadas y formulado una reclamación por doña Francisca Biendicho, siendo favorable el informe del Ayuntamiento a la instalación solicitada;

Resultando que el Ayuntamiento de San Martín de la Vega manifiesta que dicha Corporación Municipal se entenderá directamente con la única reclamante a los efectos de la reclamación presentada por ésta;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo informa también favorablemente la petición en la parte que se refiere al cruzamiento con el Canal del Jarama, haciendo observaciones sobre las condiciones en que deberá efectuarse el mencionado cruce;

Resultando que se pasó el proyecto a informe reglamentario de la Delegación de Industria y que la Abogacía del Estado manifiesta que se han observado los trámites preceptivos;

Considerando que en los cálculos mecánicos y eléctricos de los elementos de la línea se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

Esta Jefatura ha acordado otorgar la concesión que se solicita, en virtud de las facultades que le han sido delegadas y a lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con arreglo a las condiciones siguientes:

#### Primera

Se autoriza a la Compañía Eléctrica Castellana, S. A., para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios, que derivando de otra de la Unión Eléctrica Madrileña suministre energía al pueblo de San Martín de la Vega, con arreglo al proyecto presentado y a las prescripciones especiales de esta concesión.

#### Segunda

Se declara de utilidad pública la línea autorizada y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías, cauces públicos y predios de particulares que resulten afectados, no pudiendo ocupar la Sociedad concesionaria ninguna de las fincas sobre las cuales se impone la servidumbre sin que preceda al abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizada para la ocupación, por el propietario, sin cumplir aquel requisito.

#### Tercera

El poste de arranque, en la línea de Unión Eléctrica Madrileña, será metálico, empotrado en macizo de hormigón, y provisto de seleccionadores que permitan aislar la línea derivada en caso de necesidad.

#### Cuarta

El cruce de la carretera de Gózquez se efectuará según la alineación fijada, por ser aproximadamente normal a aquella, colocando dos postes de madera reforzados en su base por dos perfiles en su doble te, empotrados en macizos de hormigón, a una distancia de siete (7) metros cincuenta (50) centímetros del eje de la misma, y soportados los conductores por cable fiador de sección no menor de veinticinco (25) milímetros cuadrados, siendo su altura mínima sobre la carretera de seis (6) metros.

#### Quinta

En vanos superiores a cincuenta (50) metros la altura de los postes será la necesaria para que en ningún caso el punto más bajo de los conductores diste del suelo menos de seis (6) metros.

#### Sexta

Para facilitar las referencias que en cualquier momento tengan que hacerse a los apoyos deberán ser éstos clara y ordenadamente numerados, a partir del arranque de la línea.

#### Séptima

Regirán, asimismo, las condiciones impuestas de modo especial por la

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en lo referente al cruce de la línea con el Canal del Jarama, que figuran en el expediente, así como las disposiciones del Reglamento de 10 de agosto de 1931 y las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

#### Octava

Se considerarán como tarifas límites de esta concesión, a los efectos de lo establecido en el Decreto-ley de 12 de abril de 1924, las autorizadas oficialmente por la Delegación de Industria; bien entendido que, para cualquier elevación de dichas tarifas que pudiera solicitarse en lo sucesivo, se aplicará el artículo 10 del mencionado Decreto-ley.

#### Novena

La Sociedad Eléctrica Castellana constituirá la fianza definitiva que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

#### Décima

En el plazo de dos (2) meses deberán quedar las obras de la línea solicitada con arreglo a las condiciones impuestas, procediéndose a su recepción y reconocimiento posterior mediante levantamiento del acta correspondiente y quedando sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

#### Undécima

Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de la línea si, por razones de utilidad pública, lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la Sociedad concesionaria a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras realizadas.

#### Duodécima

Será obligación de la Entidad concesionaria el exacto cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes y las que puedan dictarse en lo sucesivo relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

#### Décimotercera

Aceptadas por la Compañía Eléctrica Castellana las condiciones impuestas en esta concesión, deberá notificarlo a esta Jefatura y reintegrar aquella en la forma prevista en la vigente ley del Timbre.

#### Décimocuarta

Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Madrid, 3 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, firmado: F. Turell.

(G. C.—2.671) (O.—9.610)

## 4.ª División Hidrológico-forestal

### TERMINO DE CANENCIA

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS

No habiendo tenido ejecución la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte del Estado, Perimetro de Canencia, incluido El Pastizal del Río, se anuncia nueva y última subasta de este monte, en una

extensión superficial de 900 hectáreas, cuyo aprovechamiento se llevará a cabo desde el día que se haga la entrega hasta el 30 de septiembre de 1946, y dentro de los límites que señala el Pliego de condiciones, bajo el tipo de tasación de 11.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará el día 30 de julio, a las doce de su mañana, y será doble y simultánea, en las oficinas de la Alcaldía de Canencia y las de esta División.

El Pliego de condiciones se halla expuesto en el Ayuntamiento de Canencia y en las oficinas de esta División.

Madrid, 12 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, M. Giménez Quintana.

(G. C.—2.672)

(O.—9.609)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE OBRAS

#### ANUNCIO

CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJOS DE LOS TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DEL PLANO PARCELARIO DE LA ZONA REGABLE DEL CANAL DE ESTREMEZA

Hasta las trece horas del día 29 de julio se admitirán proposiciones para este concurso, que podrán ser presentadas a voluntad del interesado, en la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, paseo de Atocha, número 1) o en la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo (Nuevos Ministerios, paseo izquierdo del Hipódromo, ala izquierda), durante las horas hábiles de oficina.

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso, que habrá de ser depositado en la Dirección General de Obras Hidráulicas o en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, asciende a cuatro mil trescientas tres pesetas con setenta y nueve céntimos (4.303,79 pesetas), cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total aprobado de ochenta y seis mil setenta y cinco pesetas con setenta y seis céntimos (pesetas 86.075,76). Una vez adjudicado el concurso por la Superioridad queda obligado el adjudicatario a depositar en la Pagaduría de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo otro cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras, para formar así la fianza definitiva, que asciende, por tanto, al diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las oficinas de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 1.º de agosto, a las doce horas.

El proyecto de las obras objeto de este concurso, así como el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso estarán expuestas al público, simultáneamente, en la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante el mismo plazo que se fija para la presentación de proposiciones.

Madrid, a 10 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal número ... tarifa ..., clase ..., y con domicilio en ..., calle de ..., número ..., en su pro-



pio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompañe), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de ... del día ... de ... de 1946, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las obras del «Levantamiento del Plano parcelario a escala 1:2.000 de la zona regable del Canal de Estremera» así como del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta un importe total de ..., con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: ... (Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción; pero en este último caso será obligado consignar en letra los nuevos precios, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la legislación social vigente.

(Fecha y firma.)

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4,50 pesetas).

Se presentarán en los sitios y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documentación que acredite la representación que en su caso pueda ostentar el proponente.

En sobre aparte, también cerrado, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo. El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

La adjudicación del concurso se hará por la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos los gastos que origine este concurso, incluyendo los que se hayan realizado anteriormente en concursos declarados desiertos para estas mismas obras, serán de cuenta del adjudicatario, y su importe deberá ser depositado por el solicitador en la Pagaduría de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hi-

dráulicos del Tajo, al tiempo de constituir la fianza provisional.

Madrid, a 10 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

(G. C.—2.670) (O.—9.611)

#### ESTADO ESPAÑOL

### Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

EMISION DE 200 MILLONES DE PESETAS EN CEDULAS DE RECONSTRUCCION NACIONAL CON INTERES DE 4 POR 100 ANUAL, SIN IMPUESTOS

(Autorizada por Ley de 31 de diciembre de 1945 y Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de mayo de 1946)

Distribución de los Títulos: Series A, B y C, de 500, 5.000 y 25.000 ptas. Amortización: En treinta años, mediante sorteos anuales a partir de 1.º de julio de 1947

#### SUSCRIPCION PUBLICA, A LA PAR, QUE SE EFECTUARA EN EL BANCO DE ESPAÑA EL DIA 17 DEL ACTUAL

La emisión llevará fecha 1.º de julio de 1946, devengando interés desde ese día, mediante cupones semestrales de vencimientos 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, siendo el primer cupón el de 31 de diciembre de 1946, los cuales están exentos de la contribución de utilidades (tarifa 2.ª).

Las Cédulas gozarán de la exención de los impuestos de emisión, negociación y transmisión de valores; tendrán la consideración de valores del Estado, negociándose con dicho carácter en las Bolsas Oficiales de Comercio y serán pignorables en el Banco de España por el 90 por 100 de su cotización (sin exceder de la par), y admisibles como inversión de reservas obligatorias de las Empresas mercantiles.

El pago de intereses y amortización estará a cargo del Estado, mediante la consignación de las partidas correspondientes en sus Presupuestos generales, y se realizará por el Banco de España en Madrid y en las plazas donde tenga Sucursal.

La suscripción pública se efectuará a la par, libre de todo gasto para el suscriptor, el día 17 del actual, en las Oficinas de dicho Banco, tanto en Madrid como en sus Sucursales (excepto en las de Canarias, Baleares y Norte de Africa), debiendo ingresarse la totalidad de cada pedido en el acto de la suscripción. Esta quedará cerrada al cubrirse el importe de la emisión, y, en el caso de que hubiera de practicarse prorrateo, quedarán exceptuadas del mismo las peticiones no superiores a 5.000 pesetas.

(G. C.—2.673) (A.—6.510)

### AYUNTAMIENTOS

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Las cuentas generales del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1945 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a fin de que los habitantes del término municipal, en el expresado plazo y en los días siguientes, puedan formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, a efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cadalso de los Vidrios, a 6 de julio de 1946.—El Alcalde, Pedro Álvarez.

(G. C.—2.611) (X.—7.769)

#### SEVILLA LA NUEVA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos que determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, así como las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales que han de regir en dicho año.

Sevilla la Nueva, 31 de mayo de 1946

El Alcalde, Santiago Torrejón.

(G. C.—2.642) (X.—7.774)

#### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

La Cuenta general del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al año 1945, con sus justificantes, se halla expuesta al público por quince días, durante cuyo plazo y ocho más se admitirán reparos y observaciones a la misma por escrito, conforme determina el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Santa María de la Alameda, a 2 de julio de 1946.—El Alcalde, Solórzano y García.

(G. C.—2.644) (X.—7.773)

#### VILLAMANTA

Formado el Repartimiento-derrama por esta Hermandad para cubrir parte del Presupuesto de ingresos (artículo primero), queda expuesto al público en la Secretaría de la Hermandad, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de ocho días.

Villamanta, a 10 de julio de 1946.—El Jefe (firmado).

(G. C.—2.645) (X.—7.772)

#### VILLAVERDE DE MADRID

En los preliminares del alistamiento que se forma por esta Corporación Municipal de mi presidencia para el reemplazo de 1947, se hallan comprendidos los mozos cuyos nombres y demás circunstancias personales a continuación se relacionan, y cuyo paradero se desconoce.

En su consecuencia, y en cumplimiento de cuanto previene el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita por medio del presente a los padres, parientes y demás de los expresados mozos, para que concurren a estas Casas Consistoriales a las sucesivas operaciones del reemplazo; en la inteligencia que de no hacerlo así se instruirá a aquéllos el expediente de prófugo prevenido en el citado texto legal:

#### Mozos

Díaz Gómez (Vicente), hijo de Tomás y María, nacido el día 21 de enero de 1926.

García López (Antonio), de Saturnino y Francisca, nacido el 26 de enero de 1926.

Alonso Sánchez (Julían), de Ignacio y Julia, nacido el 28 de enero de 1926.

Salazar Soriano (Andrés), de Saturio y Teresa, nacido el 29 de enero de 1926.

Garrido Garrido (Rafael), de Diego y María Dolores, nacido el día 15 de marzo de 1926.

García Cabrera (Mariano), hijo de Bonifacio y Máxima, nacido el día 9 de abril de 1926.

López Jiménez (Francisco), hijo de Joaquín y María Teresa, nacido el 3 de abril de 1926.

Eras Blanco (José), hijo de Juan y Petra, nacido el día 14 de abril de 1926.

Torre Albarrán (Manuel de la), de Benito y Manuela, nacido el 9 de abril de 1926.

Rodea Fraile Marcelino, de Domingo y Saturnina, nacido el 26 de abril de 1926.

Perales Gómez (Gabriel), de Antonio y Agustina, nacido el 11 de mayo de 1926.

Gil Peinado (Mariano), de Cosuelo, nacido el día 4 de mayo de 1926.

García Santana (Alejandro), de Manuel y Juana, nacido el 9 de mayo de 1926.

Fernández Candel (Julio Alfonso), de Julio y Milagros, nacido el 22 de mayo de 1926.

Valentín de Frutos (Francisco), de Valentín y Leonor, nacido el 4 de junio de 1926.

Muñoz Rodríguez (Ricardo), hijo de Adrián y Asunción, nacido el 9 de junio de 1926.

Rabadán Borje (Florentino), de Braulio y Trinidad, nacido el 20 de junio de 1926.

Sánchez León (Félix Antonio), de Abdón y Consuelo, nacido el 23 de junio de 1926.

Moreno Molina (Esteban), de Lisardo y Visitación, nacido el 25 de mayo de 1926.

Valle Hernández (Alvaro), de Gregorio e Isabel, nacido el 24 de julio de 1926.

Fernández Ruiz (Antonio), de Esteban y Filomena, nacido el 11 de junio de 1926.

Paz Martín (Antonio), de Miguel y Ricarda, nacido el 21 de julio de 1926.

Martínez González (Arturo Manuel), de Manuel y Urbana, nacido el 13 de julio de 1926.

Rojas Chao (Jenaro José), de Mariano y Angelita, nacido el 19 de septiembre de 1926.

Moya Moreno (Cipriano Atanasio), de Juan Francisco y Patrocinio, nacido el 26 de septiembre de 1926.

López Gutiérrez (Gonzalo), de Julio y Eulalia, nacido el 25 de noviembre de 1926.

García González (Manuel), de Rafael y Luisa, nacido el 20 de noviembre de 1926.

Ibáñez Torres (Ramón Antonio), de Ramón y Leonor, nacido el 30 de noviembre de 1926.

Repiso Arranz (Félix), de Felipe y Eusebia, nacido el 19 de diciembre de 1926.

Villaverde de Madrid, 10 de julio de 1946.—Por el Alcalde (firmado).

(G. C.—2.640) (X.—7.775)

#### VICALVARO

Desconociéndose el actual domicilio de los contribuyentes por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos relacionados a continuación, por el presente se los llama y emplaza para que en el término de treinta días comparezcan en este Ayuntamiento, Negociado de Plusvalía, para recibir las notificaciones relacionadas con sus expedientes o señalen persona legalmente autorizada para recibirlos; advirtiéndoles que si dejan de hacerlo se continuará la tramitación de sus expedientes, incurriendo, además, en las penalidades determinadas por la Ordenanza reguladora del arbitrio:

Nombres.—Número del expediente.—Fianza.

Don Florentino Rodríguez Moral.—56.—Solar calle B.

Doña Manuela Ortega Martínez.—57.—Terreno camino viejo de las aguas de Vallecas.

La misma.—58.—Terreno en Arroyo Pantorras.

La misma.—59.—Terreno en La Pedrada.

La misma.—60.—Terreno en camino Canilléjas por Ambroz.

La misma.—61.—Terreno al sitio San Cristóbal.

Juan Domínguez Ranz.—64.—Solar calle San Pedro.

José Fernández Manso.—169.—Terreno en el camino de Ambroz y Coslada.

Formerio Palacios Sacristán.—202.—Casa calle Campoamor.

El mismo.—203.—Casa calle Barquillo.

Anastasia García Lázaro.—313.—Terreno camino Ambroz.

Jaime Forns Serra.—426.—Casa calle Barquillo, 42.

El mismo.—427.—Casa calle Socorro, 4.

El mismo.—468.—Solar calle Paloma, 8.

Agustín Fernández Losada.—484.—Solar calle Recalde, 19.



Luisa Alonso y Lasa, e hijos.—546.— Dos sextas partes casa calle Carlos Pérez, 13 y 15.

María Utrilla García.—563.—Solar camino viejo carretera Nueva Numancia.

Manuel Espejo López.—636.—Casa calle Hermanos Gómez, 30.

Luis Pina Cecilia.—666.—Solar calle Ibáñez de Bilbao y Domingo Rodríguez.

José Nicolás Barajas.—675.—Solar calle Los Requena, 48.

Moisés Gutiérrez Solana.—738.— Terreno en Los Lindones.

El mismo.—739.—Terreno en camino de Ambroz, en las Ventillas.

El mismo.—740.— Terreno camino Pozuelo.

Nicolás González Ramos.—799.—Solar calle Ibáñez de Bilbao y Domingo Rodríguez.

María Inés Alcalá Ruiz. 842.—Casa calle Lorenzo González, 18.

Manuel Espejo López.—864.—Solar calle Generalísimo Franco, 40.

Vicálvaro, 25 de junio de 1946.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.513) (X.—7.766)

**CARABANCHEL BAJO**

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 88 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el avance de solares no incluidos en el de 9 de julio de 1945, por plazo de quince días hábiles, durante el cual los interesados legítimos podrán formular reclamaciones, que habrán de versar precisamente sobre inclusión o exclusión de inmuebles, siempre que hubieren presentado anteriormente la declaración que exige el párrafo tercero del citado artículo y en la forma que el mismo la previene. Quienes hubieren omitido esta declaración, con los datos positivos que debe reunir, se encontrarán decaídos en su derecho a reclamar contra las inclusiones, estimaciones y asignaciones del avance del registro, como determina el artículo 95 del citado Decreto.

Carabanchel Bajo, 2 de julio de 1946. El Alcalde, Serafín Gómez.

(G. C.—2.549) (X.—7.767)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, se siguen autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instados por la Compañía Hipotecaria, representada por el Procurador don José López Batanero, contra don Guillermo Arranz López, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de cinco mil quinientas pesetas, intereses legales, gastos y costas, reconocido en escritura pública otorgada en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos veintitrés, ante el Notario don Federico Plana Pelliso, con el número mil ochocientos diecisiete de su protocolo, con garantía de la siguiente

*Finca*

Una casa en Vallecas (Erillas), en la calle de Eduardo Sanz, número siete, que consta de planta baja, distribuida en varias habitaciones, con patio o corral. Su construcción, la ordinaria: mortero de cal y arena; tejada al uso del país, con sus correspondientes puertas y ventanas, teniendo las habitaciones altura suficiente para una buena ventilación y aireación. Linda: al frente, u Oeste, en línea de nueve metros, con la calle de su situación; derecha, entrando, o Sur, en línea de diez metros setenta y siete centímetros, con calle de su

situación; derecha, entrando, o Sur, en línea de diez metros setenta y siete centímetros, con solar de don Ramón del Callejo y Peña; izquierda, o Norte, en extensión de seis metros cincuenta centímetros, con calle de Gregorio Sanz, y por el frente, testero, o Este, en longitud de nueve metros cuarenta centímetros, con casa de don Pedro Díaz Otano. Ocupa una superficie plana horizontal de novecientos ochenta y cinco pies, equivalentes a setenta y seis metros cuarenta y siete decímetros y veintinueve centímetros cuadrados, aproximadamente.

En dichos autos se ha dictado la siguiente

*Providencia*

Juez, señor Bono Pons.—Juzgado de primera instancia número dos.—Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por repartidos a este Juzgado los anteriores poder, documentos y escrito; se tiene por personado y parte al Procurador don José López Batanero, en nombre y representación de la Compañía Hipotecaria, ante la Cooperativa Hipotecaria, con quien en tal concepto se entiendan las sucesivas diligencias, devolviéndole el poder presentado, del que se dejará relación a continuación. Requierase al deudor, don Guillermo Arranz López, en el domicilio designado a tal efecto en la escritura de préstamo, para que en el término de diez días haga pago a la actora del importe adeudado, ascendente a nueve mil trescientas setenta pesetas cuarenta y dos céntimos, y transcurrido dicho plazo, sin que lo verifique, dése cuenta, para acordar lo procedente en orden al resto de las peticiones contenidas en la súplica del escrito inicial.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—R. Bono. Ante mí: Antonio Yáñez.—(Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a don Guillermo Arranz López, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a once de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Bono.

(A.—6.509)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Virgilio Ortiz y Ruiz-Zorrilla, con don Miguel Crespo Leorza, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los bienes muebles que a dicho demandado le han sido embargados, cuya relación puede verse en Secretaría, entre los que se encuentran los derechos de traspaso de una confitería, sita en la calle de Hortaleza, número treinta y uno, de esta capital.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día cinco de agosto próximo y hora de las once, bajo las siguientes

*Condiciones*

*Primera*

Los bienes que se subastan salen a pública licitación por primera vez, en la cantidad de treinta y nueve mil ciento setenta y cinco pesetas, en que han sido tasados pericialmente.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas treinta y nueve mil ciento setenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los expresados bienes se encuentran depositados en poder de don Miguel Crespo Leorza, Hortaleza, número treinta y uno, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid.

(A.—6.507)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL EDICTO**

Don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de don Bonifacio Aparicio Sánchez, de setenta y tres años de edad, casado con doña Epifania Carrión Martín, hijo de Manuel y María, natural de esta localidad, donde falleció el día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, sin dejar ascendientes ni descendientes.

Se hace presente que reclaman la herencia de indicado señor doña Tomasa Aparicio Sánchez, como hermana de doble vínculo del causante; don Julio, doña Presentación, don Pedro-Manuel, doña María de la Concepción y don Francisco Sánchez Aparicio, sobrinos del causante, hijos de doña Eustaquia Aparicio Sánchez, hermana también de doble vínculo del referido causante, hoy fallecida; doña Dorotea, don Vicente, don Eusebio, doña Juana y doña Felipa Fernández Aparicio, en representación de su madre, fallecida, doña Matea Aparicio García, hermana de vínculo sencillo del causante; don Manuel Aparicio Pizarro, en representación de su padre, también fallecido, don Prudencio Aparicio García, hermano de vínculo sencillo del repetido causante, y doña Epifania Carrión Martín, viuda del difunto don Bonifacio Aparicio Sánchez.

Por tanto, se llama por este segundo llamamiento a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el término de veinte días puedan ante este Juzgado reclamarla, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, licenciado Federico Orellana.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(G. C.—2.669) (C.—4.073)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En el expediente de acto de conciliación que por el turno de reparto ha correspondido a este Juzgado, señalado con el número cuatrocientos treinta y ocho, a instancia de don Víctor Valdés Valdés, contra doña María Gullón Rodríguez y don Guillermo Lucio Villegas, y en caso de falleci-

miento de los mismos, contra sus legítimos e ignorados herederos, sobre realización de obra, he acordado, por razón de desconocerse el domicilio de los demandados, sean citados por el correspondiente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dichos demandados para la celebración del acto de conciliación, que se señala el día treinta y uno de julio corriente, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número dos, sito en la plaza de Chamberí, número cuatro, piso bajo.

Y para que tenga lugar lo acordado, se expide el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez municipal y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (firmado).

(A.—6.508)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 9**

Moreno Márquez (Luis), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Rodríguez, número 56, en la actualidad en ignorado paradero, se le cita para que el día 6 de agosto próximo y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 9, de esta capital, sito en la Carrera de San Francisco, número 8, a celebrar el juicio de faltas número 786, de 1946.

(G. C.—2.619) (B.—60.650)

Montón González (Julia), de veinticuatro años, soltera, hija de Vicente y Celestina, natural y vecina de esta capital, domiciliada últimamente en la calle de Lista, número 47, en la actualidad en ignorado paradero, se la cita para que el día 6 de agosto y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 9, de esta capital, sito en la Carrera de San Francisco, número 8, a celebrar el juicio de faltas número 765, de 1945.

(G. C.—2.618) (B.—60.649)

**JUZGADO NUMERO 12**

José Luis Sanz López, de cuarenta y dos años, casado, hijo de Mariano y Loreto, natural de Madrid y domiciliado en Trompeta, número 1, se le cita para que el día 22 de agosto de 1946 y hora de las once de su mañana comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 197, de 1946.

(B.—60.660)

**JUZGADO NUMERO 19**

Sobrino Oco (María Brígida), de veinticinco años, soltera, barnizadora, hija de Andrés y de María, natural de Leganés (Madrid), cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, comparecerá en el Juzgado municipal número 19, de los de esta capital, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, piso segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que se sigue en el mismo por hurto bajo el número 183, de 1946, contra la misma, el próximo día 20 de agosto, a las diez de su mañana.

(B.—60.654)